CONSTANCIA DE SECRETARÍA

Paso a despacho de la señora Juez para lo pertinente.

El término para subsanar la presente demanda de acuerdo con lo preceptuado en la Ley, venció el 3 de noviembre de 2021 a las 5:00 PM, con el silencio de la parte interesada. HÁBILES: ,27 28, 29, de octubre y 02,03 de noviembre de 2021

Armenia, 16 de noviembre de 2021.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria.

Auto 2535
Radicado 63001311000220210034300

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO

Armenia Q., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Vencido el término concedido a la parte demandante, para subsanar los defectos de la presente demanda, conforme lo indicado en la constancia precedente en silencio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, habrá de rechazarse la demanda.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de Unión Marital de hecho por los motivos expuestos en la parte considerativa.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previa la compensación en el reparto y el registro respectivo en el sistema de información justicia XXI

Notifíquese

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
48516e2e49ee75461b5a2af6b47bedda77af3ac811edab58428cebe1d1c0945b
Documento generado en 15/11/2021 08:24:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica